Florida, 11 de septiembre de 2023

Señor

**FREIDER ANTONIO ROSERO**

C.C. # 16892010

Presente

Uno de los más importantes deberes de todo trabajador es el cumplimiento de las leyes y normas establecidas en la República, una de las cuales se traduce en el deber fundamental de lealtad y veracidad en todos los actos que directa o indirectamente guarden relación con el desarrollo del trabajo. La compañía Ingenio Maria Luisa, su empleador, realizó un proceso de revisión a las solicitudes de entrega de las cesantías depositadas conforme el art. 99 de la ley 50 de 1990 en los diferentes Fondos a favor de sus trabajadores. En su caso concreto, estaban depositadas en el Fondo de Cesantías Porvenir.

En el desarrollo de la actividad adelantada se evidenció, que falseando documentos de la empresa había retirado sus cesantías del FONDO PORVENIR el día 25 de abril de 2023 por valor de $992.672

A la revisión de su hoja de vida no encontramos NINGUNA AUTORIZACION de su Empleadora para el retiro de estas cesantías, razón por la cual se solicitaron al FONDO los soportes supuestamente emitidos por la empresa para estos retiros, a su examen y verificación se logró establecer que todos eran falsos, que se había adulterado la solicitud con firma de funcionario inexistente en la empresa, que se había utilizado el buen nombre de su empleador utilizando igualmente papelería adulterada, presentando una autorización como si viniese de parte nuestra, cuando la misma nunca se había extendido, es decir, también era falsa; el motivo del retiro lo justifican como Terminación del Contrato, lo cual también resulta ser falso, al igual que el cargo que ostenta al interior de la compañía.

El artículo 254 del C. S. del T. prohíbe pagos durante la vigencia del contrato, salvo los expresamente autorizados por la Ley y si se llegaren a efectuar pierde el empleador los dineros pagados. Por tanto, tiene también el empleador la obligación de verificar que la cesantía tenga un objeto permitido por las normas del trabajo, un destino recto y unos documentos que soporten la petición. Es decir, en concreto la entrega de las cesantías depositadas en los Fondos requiere de una autorización previa emitida por su Empleador quien tiene el control de los retiros y el deber legal de verificar que la inversión que se propone realizar se ajusta a la Ley, so pena de responder económicamente por su valor y esté adecuadamente soportada puesto que responde por ello, procedimientos que Ud. conoce y violo.

Verificados los hechos y calificada la gravedad de sus faltas, provisionalmente se calificó su conducta como una falta grave, en la cual estaba comprometida su responsabilidad laboral, puesto que se quebrantaban gravemente sus deberes, obligaciones y prohibiciones contractuales y legales, como la de ser veraz, obligación, que violó en forma grave al entregar documentación falsos. Y el numeral 1. del literal a) del artículo 7º del D.L. 2351 de 1965 al presentar también certificados falsos tendientes a obtener un provecho indebido o la prohibición establecida tanto en su contrato de trabajo como en las normas de la empresa que estipulan como falta grave y por ende justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, “El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido”.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta que el contrato de trabajo está soportado en la buena fe de las partes y un principio elemental de comportamiento laboral es la transparencia en todos los actos inherentes a la relación que no permiten el abuso de los beneficios que la empresa otorga a sus trabajadores. Por tanto, se tomó la determinación de iniciar un proceso para lo cual se le citó a descargos, se entregaron todas las pruebas correspondientes y se le informó que podía solicitar las pruebas que la eximieran de culpa o que justificaran su conducta y que también en la diligencia podía solicitar pruebas para estos mismos fines. En dicha diligencia Ud. acepto haber realizado el trámite para el retiro de cesantías a través de un ente externo, es decir, no realizo el procedimiento a través de la empresa como es el deber ser, que usted bien conoce; reconoció que los datos personales y la firma al momento del retiro son suyas; reconoce como falta grave que viola nuestro reglamento interno el tramitar cesantías sin el consentimiento y aprobación de su empleador, presentando documentos falsos ante el fondo de cesantías.

Cumplido con el debido proceso, oídas sus explicaciones, y existiendo plena prueba de las faltas cometidas por Ud. al obtener la entrega de sus cesantías por parte del FONDO con documentación falsa se llegó a la conclusión inexorable que Ud. ha violado en forma grave los deberes y obligaciones que le incumben como trabajador del Ingenio Maria Luisa S.A., previstas en su contrato de trabajo en la cláusula quinta, en el Reglamento Interno de Trabajo en sus artículos. 57 y 64, numerales, 5, 15 y 31 y ha incurrido en faltas graves.

Todos estos hechos y situaciones, que fueron investigados a profundidad y con el mayor juicio por parte de la empresa, la llevan a tomar la decisión de dar por terminado su contrato de trabajo con justa causa comprobada.

Con la presente, le hacemos entrega de los siguientes documentos: Constancia Laboral, carta de retiro de cesantías con destino al FONDO DE CESANTIAS PORVENIR, constancia del pago de aportes parafiscales y de Seguridad Social Integral correspondientes a los tres últimos meses y se le entrega una orden para que le sea realizado el examen médico de retiro por si Ud. tiene interés en que se le practique.

El valor de sus derechos ciertos a la terminación de su contrato de trabajo serán pagados oportunamente.

Atentamente,

****

**DIANA LUCIA DELBASTO VELEZ**

**Jefe Gestión Humana**

c.c. hoja de vida